

del ...



SELLO CUARTO
DE MARAVEDIS . ANO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

Comunion tiene practicado, y enajenado, y que no le pague
 perjuicio, y protesta. Respecto a los daños que se sigan
 asi a los Señores, Comendadores, y demas señores que
 se han Conducido Contra quien hubiere Lugar en dho.
 Arrendando dho. J. en todo dho. mandado por el R. C. y
 Supremo Consejo de Castilla, en asumpcion de tiempo
 en que se ha de Representar, y tambien se asenta a la
 proposicion que por dho. Mandado el Sr. D. Joseph
 Puerto, en atencion a no haver tales enfermedades, y ser
 sugetos, y solo si las puede fomentar, esta vez que le
 libalque afligiendo y contrubando los animos; por que
 suplica al Sr. Consejo que ponga remedio en dho. pñones
 mandole a su J. los daños que quedan originarse
 de difundir semejantes vices, ocasionandose al
 mismo tiempo con esta intempestiva rebeldia, tal
 su defficiente atueraj. Los granos, mayormente quan
 lo desde el dia de la primera Representaj. que
 tiene señalado esta vez, sobra muchissimo tiempo
 para que su Mage. nos imbie el agua que se pide
 para que no llegue el caso de perdese los sembrados. Y
 en es su voto, vase las pñones dhas, y testimo
 nios que tiene pedidos el Sr. D. Joseph Puerto =
 el Sr. D. Joseph Torres Rev. = Como el Sr. Don
 Fran. Vocamora.
 el Sr. Marques de Cabrera Negidor = Como el Senor
 D. Joseph Puerto =
 el Sr. D. Alphonso Manresa, Rev. = Como el Sr.